

RESOLUCION EXENTA: 8433**Santiago, 11 de agosto de 2026**

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA
PÚBLICA QUE MODIFICA ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS QUE PUEDEN
DESARROLLAR OPERADORES DE
TARJETAS DE PAGO**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3 N°8, 5° N°1, 20 N°3 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 35 N°7 y 82 de la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°20.950 que Autoriza Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades No Bancarias; en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas del Banco Central de Chile; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683, de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en el Decreto Supremo N°266, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley General de Bancos y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto Ley N°3.538 establecen que corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
2. Que, el inciso final del artículo 3 de la Ley N°20.950 dispone que las actividades complementarias al giro de las empresas operadoras de medios de pago sujetas a la fiscalización de esta Comisión, serán aquellas que ésta autorice, conforme a la normativa que al efecto dicte el Banco Central de Chile.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8433-26-94956-H

SGD: 2026080524543

3. Que, de acuerdo con el artículo 35 N°7 de la Ley N°18.840, corresponde al Banco Central de Chile dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de esta Comisión. Asimismo, el artículo 82 del mismo cuerpo legal dispone que las resoluciones que adopte dicho Instituto Emisor serán obligatorias para los organismos del sector público que cuenten con facultades normativas necesarias para ponerlas en ejecución.
4. Que, en ejercicio de dichas atribuciones, el Banco Central de Chile dictó los Capítulos III.J.1, III.J.1.2, III.J.1.3 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras, estableciendo este último que el objeto exclusivo de las empresas operadoras de tarjetas de pago comprende la operación de tarjetas de pago y las actividades complementarias al giro que autorice esta Comisión mediante norma de carácter general. Posteriormente, mediante Acuerdo del Consejo N°2650-01-24062, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de julio de 2024, modificó, entre otros, el Capítulo III.J.2, reformulando la regulación aplicable a los Proveedores de Servicios para Procesamiento de Pagos (PSP) e incorporando expresamente el modelo de adquirencia transfronteriza.
5. Que, en cumplimiento de dicho marco normativo, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General N°541, mediante la cual actualizó las instrucciones contenidas en la Circular N°1 para Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, introduciendo modificaciones relativas a operadores sub adquirentes, adquirencia transfronteriza y otras materias, entre ellas la autorización de la actividad complementaria prevista en el numeral 4 del Anexo 5 de la citada Circular.
6. Que, atendidos los antecedentes recopilados y las observaciones formuladas por actores de la industria de medios de pago con ocasión del proceso de inscripción de operadores sub adquirentes transfronterizos y de la elaboración de la normativa del Sistema de Finanzas Abiertas, esta Comisión estima necesario actualizar el listado de actividades complementarias que pueden desarrollar las empresas operadoras de tarjetas de pago, incorporando nuevas actividades vinculadas a su giro principal.
7. Que, al efecto, esta Comisión cuenta con las facultades conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que la habilitan para dictar las normas necesarias para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como establecer la forma, plazos y procedimientos conforme a los cuales las personas o entidades fiscalizadas deberán presentar la información que la ley les exija enviar a este Organismo.
8. Que, corresponde al Consejo de la Comisión ejercer la facultad de dictar las normas de carácter general que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538.
9. Que, de acuerdo con el ya referido numeral del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°508 del 6 de agosto de 2026, acordó someter a consulta pública por un período de 4 semanas a contar del día de su publicación, la propuesta de norma que modifica el listado de actividades complementarias que pueden desarrollar las empresas operadoras de tarjetas de pago, junto



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

con el correspondiente informe normativo que contiene los fundamentos que justifican su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el Certificado del 6 de agosto de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3 de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°508, del 6 de agosto de 2026, que acordó someter a consulta pública por un período de 4 semanas a contar del día de su publicación, la propuesta de norma que modifica el listado de actividades complementarias que pueden desarrollar las empresas operadoras de tarjetas de pago, junto con el correspondiente informe normativo que contiene los fundamentos que justifican su dictación, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel León
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

Regulador y Supervisor Financiero de

Informe Normativo:

NUEVAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA OPERADORES DE TARJETAS DE PAGO

Agosto 2026

www.CMFChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

Índice Informe Normativo

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO.....	6
III.	MARCO REGULATORIO VIGENTE.....	7
IV.	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	9
V.	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA CIRCULAR 1 DE OPERADORES	10
VI.	IMPACTO REGULATORIO	12



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

I. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta normativa tiene por objeto ampliar el listado de actividades complementarias que pueden desarrollar las empresas operadoras de tarjetas de pago, incorporando determinadas actividades que, a juicio de la Comisión, presentan una vinculación directa con el giro de operación de pagos, aprovechan capacidades ya existentes en estas entidades y contribuyen al desarrollo eficiente del mercado de pagos.

La evolución reciente de la industria ha estado marcada por la aparición de nuevos modelos de negocios, el desarrollo de infraestructuras tecnológicas especializadas y la incorporación de nuevos participantes en la provisión de servicios de pago. En este contexto, la Comisión realiza periódicamente evaluaciones respecto de nuevas actividades, con el propósito de verificar si determinadas funciones pueden ser consideradas complementarias a las actividades principales autorizadas por la regulación vigente.

Uno de los antecedentes relevantes para esta revisión corresponde a las modificaciones introducidas al Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que incorporaron la figura de los Operadores Subadquirentes y que regularon la adquirencia transfronteriza. Dichos cambios dieron origen a adecuaciones normativas por parte de la Comisión e impulsaron el proceso de registro de diversas entidades que desarrollaban actividades de procesamiento de pagos y de afiliación de comercios transfronterizos.

Como resultado de dicho proceso, un conjunto de entidades solicitó su inscripción como Operadores Subadquirentes Transfronterizos. Durante la evaluación de estas solicitudes se observó que algunas de ellas desarrollan actividades adicionales estrechamente relacionadas con la operación de tarjetas de pago, lo que motivó la revisión del actual listado de actividades complementarias.

Adicionalmente, durante el proceso de elaboración de la normativa del Sistema de Finanzas Abiertas, se recibió el planteamiento de la conveniencia de permitir que los Operadores de Tarjetas de Pago pudieran participar en nuevos servicios regulados, particularmente en el ámbito de la iniciación de pagos, atendidas las capacidades operacionales, tecnológicas y comerciales que estas entidades han desarrollado en el mercado.

Considerando los antecedentes anteriores, la Comisión ha evaluado la incorporación de las siguientes actividades al listado de actividades complementarias de los Operadores de Tarjetas de Pago:

1. Servicios de iniciación de pagos.
2. Servicios de implementación de sistema de pago mediante transferencias electrónicas de fondos (TEF) para comercios afiliados, el que podrá realizarse de manera presencial, mediante terminales de pago o de manera remota mediante botones de pago u otros mecanismos equivalentes, en la medida en que no se retengan los fondos que se transfieren y se cuente con un contrato con el emisor de la cuenta de fondos.
3. Servicios de payout asociados a transacciones procesadas por el Operador.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>³
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

A continuación, se describe el alcance de cada una de estas actividades:

Servicios de iniciación de pagos

La propuesta normativa habilita a los Operadores de Tarjetas de Pago para desarrollar el servicio de iniciación de pagos. Lo anterior sin perjuicio de que, una vez que entre en vigencia el título III de la Ley Fintec y la NCG N° 514, dichos operadores deberán solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos en los términos del artículo cuarto transitorio de la Ley Fintec y sujetarse a las demás obligaciones establecidas en dicha normativa.

Para ello, las entidades interesadas deberán cumplir íntegramente con los requisitos regulatorios, tecnológicos, operacionales y de seguridad exigidos para este tipo de prestadores, incluyendo aquellos requisitos prudenciales que resulten aplicables, tales como la constitución de garantías y demás exigencias previstas en la normativa referida, una vez que ella sea exigible. Lo anterior, de manera adicional a las exigencias que ya le son aplicables como Operadores de Tarjetas de Pago.

La incorporación de esta actividad permitirá que los Operadores puedan ofrecer a sus comercios afiliados alternativas adicionales para la aceptación de pagos basadas en transferencias electrónicas de fondos. Lo anterior aprovecha las capacidades tecnológicas, operacionales y comerciales ya desarrolladas por estas entidades, facilitando una adopción más amplia de los servicios de iniciación de pagos y contribuyendo a incrementar la competencia entre distintos medios de pago.

Servicios de implementación de sistema de pago mediante transferencias electrónicas de fondos (TEF) para comercios afiliados, el que podrá realizarse de manera presencial, mediante terminales de pago o de manera remota mediante botones de pago u otros mecanismos equivalentes, en la medida en que no se retengan los fondos que se transfieren y se cuente con un contrato con el emisor de la cuenta de fondos

Asimismo, se incorpora como actividad complementaria la prestación de servicios de implementación de sistemas de pago mediante transferencias electrónicas de fondos (TEF) para comercios afiliados, tanto en canales presenciales como en remotos, en la medida en que el Operador no retenga los fondos asociados a la operación y cuente con un contrato con el emisor de la cuenta de fondos. Esta actividad busca aprovechar la infraestructura y la red de comercios ya desarrolladas por los Operadores, promoviendo la utilización de medios de pago electrónicos alternativos a las tarjetas.

Servicios de payouts a transacciones procesadas por el Operador

Para estos efectos, se entiende por payout el servicio mediante el cual un comercio afiliado, local como extranjero, instruye al Operador que los fondos provenientes de transacciones procesadas por éste, a partir de usos por parte de los clientes de tarjetas de pago, sean distribuidos a proveedores de bienes o prestadores de servicios domiciliados



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

en Chile, en cumplimiento de obligaciones pecuniarias del comercio afiliado derivadas de su actividad económica.

La propuesta considera que esta actividad constituye una extensión operacional de los procesos de liquidación asociados a pagos ya procesados por el Operador y presenta las siguientes características:

- Los fondos distribuidos provienen exclusivamente de transacciones procesadas por el propio Operador.
- La actividad no contempla la captación de recursos del público ni la custodia de fondos por parte del Operador.
- La actividad no configura la provisión de cuentas de pago ni la mantención de saldos a favor de terceros.
- La distribución de fondos se realiza a partir de instrucciones verificables emitidas por el comercio afiliado y bajo condiciones que permitan la adecuada trazabilidad de las operaciones.
- La prestación del servicio debe observar las obligaciones de gestión de riesgos, prevención de delitos financieros y cumplimiento normativo que resulten aplicables.
- El pago al tercero deberá efectuarse dentro del plazo normativo aplicable al pago que el Operador debe realizar al comercio afiliado.
- En particular, solo debe tratarse de fondos devengados, no puede existir ninguna fórmula de adelanto, en especial con cargo a cuotas comercio, ni esquemas de compensación o cuenta corriente mercantil con el comercio mandante.

En conjunto, las actividades propuestas comparten las características de encontrarse estrechamente vinculadas a la infraestructura tecnológica, operacional y comercial que los Operadores de Tarjetas de Pago ya mantienen para el desarrollo de su giro principal. Su incorporación como actividades complementarias busca permitir un uso más eficiente de dichas capacidades, facilitando el desarrollo de nuevos servicios de pago, reduciendo barreras de entrada para nuevos participantes y promoviendo una mayor competencia e innovación en beneficio de comercios y usuarios finales. Al mismo tiempo, la propuesta mantiene la aplicación de los requisitos regulatorios específicos que resulten exigibles para cada actividad, resguardando adecuadamente la seguridad, integridad y buen funcionamiento del sistema de pagos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

II. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar durante el proceso consultivo al que se somete la presente propuesta normativa, la Comisión agradecerá especialmente recibir comentarios de quienes actualmente prestan o tengan interés en prestar servicios vinculados a la operación de tarjetas de pago, la iniciación de pagos o actividades relacionadas, respecto de los siguientes aspectos:

- a) Si la incorporación de las actividades complementarias propuestas genera costos de implementación, cumplimiento normativo, operación o gestión de riesgos que pudieren constituir una barrera significativa para el desarrollo de estas actividades o para el ingreso de nuevos participantes al mercado.
- b) Si las actividades complementarias propuestas resultan adecuadamente definidas y delimitadas.
- c) Si existen riesgos operacionales, tecnológicos, de ciberseguridad, de continuidad operacional, de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o de protección de clientes, que debieran ser considerados de manera particular en relación con las actividades propuestas.
- d) Si la habilitación de estas actividades podría generar efectos sobre la competencia, la innovación o el desarrollo de nuevos modelos de negocio en el mercado de pagos, ya sea de manera favorable o desfavorable.
- e) Si existen resguardos, requisitos o condiciones adicionales que debieran contemplarse para asegurar que el ejercicio de estas actividades se mantenga como complementario al giro principal de operación de tarjetas de pago.
- f) Si la regulación propuesta presenta aspectos que requieran mayor precisión, aclaración o desarrollo para facilitar su adecuada comprensión e implementación por parte de los participantes del mercado.
- g) Si se identifican elementos técnicos, operativos o jurídicos que no hayan sido considerados en la propuesta y cuya incorporación pudiera contribuir a una mejor implementación de las actividades reguladas.
- h) Si existen experiencias comparadas o estándares que la Comisión debiera considerar en el análisis de esta propuesta normativa.



III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

Normativa vigente relevante

Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN)

Capítulo 1-7. Sobre transferencia electrónica de información y fondos. Se refiere a la prestación de servicios bancarios y la realización de operaciones interbancarias que se efectúan mediante transmisiones de mensajes o instrucciones a un computador conectado por redes de comunicación propias o de terceros, efectuadas desde otro computador o mediante el uso de otros dispositivos electrónicos (cajeros automáticos, teléfonos, PINPAD, etc.).

Capítulo 1-13. Establece disposiciones generales relativas a la clasificación gestión y solvencia de los bancos, y entre ellas, disposiciones sobre la administración de riesgo operacional realizada por los bancos. De acuerdo con las exigencias establecidas, la entidad debe identificar claramente los principales activos de información e infraestructura física y definir políticas para el manejo del riesgo operacional, teniendo en consideración la naturaleza, el volumen y la complejidad de sus actividades; el nivel de tolerancia al riesgo del Directorio; y, líneas específicas de responsabilidad.

Capítulo 20-7. Contiene pautas de carácter general, relativas a servicios externalizados y, en forma particular, a la tercerización de servicios de procesamiento de datos y resguardos adicionales en el caso de servicios en la nube. La norma señala las condiciones que debe cumplir una entidad ante la decisión de externalizar un servicio, y establece requisitos esenciales respecto a los sitios de procesamiento, los aspectos de continuidad del negocio, seguridad de la información propia y de sus clientes, entre otros.

Capítulo 20-8. Establece lineamientos para la información que las entidades supervisadas deben remitir ante incidentes operacionales relevantes que afecten la continuidad del negocio, la seguridad de la información o la imagen de la institución. Además, señala las condiciones mínimas a considerar para desarrollar y mantener bases de información respecto de incidentes de ciberseguridad.

Capítulo 20-9. Contempla lineamientos para la gestión de los riesgos de continuidad del negocio, considerando la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de las entidades supervisadas. De esta manera, considera la existencia de una estrategia aprobada por la máxima instancia de la entidad; de una función de riesgos que se encargue de este ámbito en conjunto con instancias colegiadas de alto nivel; de una estructura para el manejo de situaciones de crisis; y, de la evaluación de escenarios mínimos de contingencia, entre otros elementos.

Capítulo 20-10. Contiene disposiciones que deben considerarse con el fin de gestionar la seguridad de la información y la ciberseguridad. En este Capítulo se definen lineamientos específicos respecto del papel que debe tener el Directorio en relación con la seguridad de la información y la ciberseguridad, otorgándole a dicha instancia la responsabilidad de la aprobación de la estrategia institucional en la materia. Asimismo, establece principios y procedimientos para la detección de amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad; la respuesta ante incidentes; y, la recuperación de la operación normal de la entidad, entre otros aspectos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

Normativa sobre emisión y operación de tarjetas de pago

Circular N°1 Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias. Desarrolla las normas generales sobre registro y fiscalización de los emisores no bancarios de tarjetas de pago, incluyendo requisitos patrimoniales, obligaciones dentro de la cadena de pagos y reportería de información para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

Circular N°1 Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones asociadas al registro, fiscalización y ejercicio de actividades económicas por parte de operadoras de tarjetas de pago, considerando requisitos prudenciales, operativos y de gestión.

Circular N°2 Empresas Emisoras de Tarjetas No Bancarias y Operadoras de Tarjetas de Pago. Contiene normas comunes en materia de resguardos operacionales, externalización de servicios, continuidad de negocios y seguridad de la información y ciberseguridad.

NCG N°538. Se refiere a las medidas de seguridad y autenticación de operaciones sometidas a la Ley N°20.009.

Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile

Capítulo III.J.1. Emisión de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones referidas a la emisión de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos, en materias tales como requisitos patrimoniales, gestión de riesgos y obligaciones de las entidades emisores con los establecimientos afiliados y los tarjetahabientes.

Capítulo III.J.2. Operación de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones que rigen la operación de tarjetas de pagos, considerando las diversas modalidades de operación. Se establecen requerimientos patrimoniales, de gestión y de relacionamiento con otros intervinientes de la cadena de pagos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

IV. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

Las modificaciones normativas que introduce y de las que da cuenta esta norma de carácter general entrarán en vigencia de forma inmediata.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

V. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA CIRCULAR 1 DE OPERADORES

Anexo N°5 Circular 1: Listado de Actividades Complementarias para empresas operadoras de tarjetas de pago.

1. Servicio de reportería y conciliación de ventas o cuadratura de caja.
2. Servicio de emisión de factura o boleta electrónica para las transacciones realizadas con cualquier medio de pago.
3. La recaudación de pagos¹ por cuenta de terceros y su procesamiento, siempre y cuando estos sean a partir de ~~medios de pago electrónicos~~ TEF sin retención de fondos, incluyendo la emisión de bonos o recibos (vouchers).
4. Servicios de consultoría relacionados con el análisis de comportamiento transaccional para prevención de fraude, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
5. Servicios de iniciación de pagos, los que podrán ser desarrollados desde la entrada en vigor de la presente normativa. Lo anterior sin perjuicio de que, una vez que entre en vigencia el título III de la Ley Fintec y la NCG N° 514, dichos operadores deberán solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos en los términos del artículo cuarto transitorio de la Ley Fintec y sujetarse a las demás obligaciones establecidas en dicha normativa.
6. Servicios de implementación de sistema de pago mediante TEF para comercios afiliados, el que podrá realizarse de manera presencial, mediante terminales de pago o de manera remota mediante botones de pago u otros mecanismos equivalentes a partir de acuerdos celebrados con los emisores de cuentas y en la medida en que no se retengan fondos.
7. Servicios de *payouts* para transacciones procesadas por el Operador. Se entiende por *payout* el servicio que permite al Operador, por instrucción del comercio afiliado, local o extranjero, abonar fondos provenientes de transacciones procesadas con tarjetas de pago, en la medida en que dichos pagos se realicen en cuentas locales a proveedores de bienes o prestadores de servicios. Lo anterior, en cumplimiento de obligaciones pecuniarias del comercio derivadas de su actividad con terceros beneficiarios previamente designados por el comercio. En

¹ El servicio de recaudación consiste en la recepción de pagos, mediante transferencias electrónicas, correspondientes a obligaciones previamente contraídas por los usuarios, en el entendido de que la recaudación con tarjetas de pago se considera una actividad inherente. Para estos efectos, el Operador deberá contar con un marco contractual que regule la prestación del servicio y establezca procedimientos para la adecuada gestión, la liquidación de pagos y la atención a los usuarios. Por cuenta de terceros, se entenderá que el pago realizado corresponde al pago de servicios de un comercio afiliado con el que el operador presta el servicio de recaudación, a través de un comercio afiliado, y podrá realizarse de manera presencial, mediante terminales de pago o de manera remota, mediante botones de pago u otros mecanismos equivalentes. En el caso de TEF se requiere de acuerdos celebrados con los emisores de cuentas.



ningún caso, el servicio de *payouts* podrá realizarse con recursos distintos de los provenientes de las transacciones procesadas. El pago al tercero deberá efectuarse dentro del plazo normativo aplicable al pago que el Operador debe realizar al comercio afiliado. En particular, solo debe tratarse de fondos devengados, no puede existir ninguna fórmula de adelanto, en especial con cargo a cuotas comercio, ni esquemas de compensación o cuenta corriente mercantil con el comercio mandante.

El Operador podrá ofrecer los servicios complementarios, señalados en el listado anterior, solamente a empresas con las que mantiene contratos asociados a su giro, esto es, Emisores, otros Operadores, PSP, a entidades afiliadas relacionadas y no relacionadas, y deberá otorgarlos cumpliendo los mismos principios establecidos para los servicios propios de su giro, principios indicados en el numeral 2 del título III del capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, esto es, entre otros aspectos indicados en la referencia, establecer condiciones y exigencias públicas, generales, objetivas y no discriminatorias de contratación, como a su vez, disponer de mecanismos que permitan su interconexión con otras redes y entidades relacionadas con la operación de Tarjetas y sus actividades complementarias, incluyendo todas las condiciones técnicas y de seguridad conforme a estándares internacionales aplicables.

De la misma forma, las partes que contraten servicios de operación de tarjetas de pago no estarán obligadas a adicionar a su demanda de servicios las actividades complementarias autorizadas.

En todo caso, la autorización para desarrollar las actividades complementarias previstas en la presente Circular se circunscribe a la celebración de contratos y a la prestación de dichos servicios respecto de entidades que desarrollen actividades conforme al ordenamiento jurídico nacional y cuyo giro se encuentre debidamente habilitado, cuando así lo exija la ley, mediante las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes. Del mismo modo, dicha autorización no comprenderá la prestación de servicios respecto de actividades desarrolladas en el extranjero que, de realizarse en Chile, constituyan actividades ilícitas conforme al ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, la autorización para la realización de las actividades complementarias dirigidas a entidades afiliadas, locales o extranjeras está destinada a la prestación de servicios o a transacciones realizadas en territorio local o regidas por la jurisdicción local.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>¹¹
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

VI. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta amplía el conjunto de actividades complementarias que pueden desarrollar las empresas operadoras de tarjetas de pago, permitiendo que dichas entidades aprovechen capacidades tecnológicas, operativas y comerciales ya existentes para ofrecer nuevos servicios relacionados con el ecosistema de pagos.

La incorporación de estas actividades busca favorecer el desarrollo de nuevos modelos de negocio, promover una mayor competencia entre los proveedores de servicios de pago y facilitar la adopción de soluciones innovadoras por parte de comercios y usuarios finales, manteniendo al mismo tiempo la aplicación de los requisitos prudenciales, operacionales y de gestión de riesgos que resulten pertinentes.

En el caso de la iniciación de pagos, la propuesta reconoce la creciente relevancia de los pagos basados en transferencias electrónicas de fondos como alternativa a otros medios de pago. Permitir que los Operadores puedan ofrecer servicios de iniciación de pagos, debiendo en todo caso una vez que sea exigible la NCG N°514 cumplir con los requisitos establecidos en dicha normativa y registrarse como Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos, contribuirá con una mayor adopción de este medio de pago, aprovechando las capacidades de afiliación, soporte tecnológico y gestión comercial que dichas entidades han desarrollado en el mercado de pagos.

Por otro lado, la implementación de sistema de pago TEF mediante acuerdos con los emisores de cuentas permitirá ampliar las alternativas de pago electrónico disponibles para los comercios afiliados, facilitando la aceptación de pagos mediante Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF) a través de la infraestructura y la red de afiliación ya desarrollada por los Operadores. Lo anterior contribuirá a incrementar la competencia entre los distintos medios de pago, promover la innovación y facilitar la adopción de nuevas soluciones de pago por parte de comercios y consumidores, aprovechando las economías de red y la infraestructura ya existente. Como contraparte, esta actividad podría implicar costos de implementación para los Operadores, asociados a adecuaciones tecnológicas, operacionales y contractuales.

Por su parte, la incorporación de servicios de payout busca aumentar la eficiencia de los procesos de liquidación y distribución de fondos asociados a actividades comerciales. En particular, esta actividad podría reducir costos operacionales y transacciones innecesarias dentro del sistema de pagos, permitiendo que los recursos provenientes de ventas procesadas sean distribuidos de manera más eficiente hacia terceros beneficiarios previamente definidos por el comercio afiliado.

Lo anterior podría resultar especialmente beneficioso en determinados modelos de negocio digitales y plataformas multilaterales, así como en operaciones de adquirencia transfronteriza, donde la distribución de fondos a proveedores, prestadores de servicios u otros participantes locales puede realizarse de forma más directa, reduciendo costos de procesamiento y los riesgos asociados a transferencias sucesivas o conversiones cambiarias innecesarias.

La Comisión estima que las modificaciones propuestas son consistentes con la evolución observada en los mercados de pagos, donde distintos actores desarrollan soluciones cada vez más integradas y especializadas. En este contexto, la ampliación de las actividades



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>¹²
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543

complementarias busca favorecer la innovación y la competencia, manteniendo la coherencia del marco regulatorio y resguardando adecuadamente la estabilidad del sistema financiero, la seguridad operacional y la protección de los usuarios.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543



Regulador y Supervisor Financiero de Chile
www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8433-26-94956-H SGD: 2026080524543